

## RESOLUCIÓN 105 DE 2008

(junio 12)

Diario Oficial No. 47.022 de 16 de junio de 2008

### FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Por la cual se establece la tarifa por concepto de la expedición física de certificaciones excepcionales de nacionalidad, en el territorio nacional y en el exterior, con base en la información que reposa en los archivos de la Entidad.

#### EL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL,

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo [4o](#) numeral 1 de la Ley 1163 de 2007, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo [266](#) de la Constitución Política establece que corresponde al Registrador Nacional del Estado Civil ejercer la función de organizar y dirigir el Registro Civil y la Identificación de las personas;

Que de acuerdo con el artículo [3o](#) literal a) de la Ley 1163 de octubre 3 de 2007, “Por la cual se regulan las tasas por la prestación de servicios de la Registraduría Nacional del Estado Civil y se dictan otras disposiciones”, se establecen los hechos generadores objeto de cobro por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil, entre los cuales se encuentra el de la expedición física de certificaciones excepcionales de nacionalidad, en el territorio nacional y en el exterior, con base en la información que reposa en los archivos de la Entidad;

Que de conformidad con el artículo 10 del Decreto 1372 de 1992, por el cual se reglamentan parcialmente la Ley 6ª de 1992 y el Estatuto Tributario, las tasas no se encuentran sometidas al Impuesto sobre las Ventas (IVA);

Que el Registrador Nacional del Estado Civil, mediante Resolución 6128 de 8 de octubre 2007, creó el Comité para la fijación de tarifas y precios por los servicios que presta la Registraduría Nacional del Estado Civil, con el objeto de realizar el estudio para la actualización de las tarifas aplicables a los servicios que ofrece la Registraduría Nacional del Estado Civil;

Que mediante Acta 15 del 5 de junio de 2008, dicho Comité revisó y aprobó el documento de “Justificación Jurídica, Técnica, Económica y Financiera para el establecimiento de la tarifa por concepto de la expedición física de certificaciones excepcionales de nacionalidad, en el territorio nacional y en el exterior, con base en la información que reposa en los archivos de la Entidad”;

Que de acuerdo con el párrafo 1o del artículo [4o](#) de la Ley 1163 de 2007, el incremento de la tarifa cada año para la expedición física de certificaciones excepcionales de nacionalidad, con base en la información que reposa en los archivos de la Entidad, será ajustada cada año por la inflación anual,

#### RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. TARIFA POR CONCEPTO DE LA EXPEDICIÓN FÍSICA DE

CERTIFICACIONES EXCEPCIONALES DE NACIONALIDAD, CON BASE EN LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA ENTIDAD. Establecer, como valor por un (1) certificado excepcional de nacionalidad expedido físicamente con base en la información que reposa en los archivos de la Entidad, la suma de tres mil pesos (\$3.000) M/cte.



ARTÍCULO 2o. TARIFA POR CONCEPTO DE LA EXPEDICIÓN FÍSICA DE CERTIFICACIONES EXCEPCIONALES DE NACIONALIDAD, CON BASE EN LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA ENTIDAD, SOLICITADA EN EL EXTERIOR. Establecer, como valor por un (1) certificado excepcional de nacionalidad expedido físicamente con base en la información que reposa en los archivos de la Entidad, solicitada en el exterior, la suma de tres dolares americanos (US\$3).



ARTÍCULO 3o. RECAUDO. El pago de la tarifa establecida en la presente resolución para la expedición física de certificaciones excepcionales de nacionalidad, con base en la información que reposa en los archivos de la Entidad, se hará mediante consignación en las cuentas bancarias a nombre del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional destinadas para tal fin o en la oficina del Grupo Pagaduría ubicada en la calle 26 No 51 - 50 Bogotá, D. C.



ARTÍCULO 4o. AJUSTES DE TARIFAS. La tarifa a que se refieren los artículos [1](#) y [2](#) de la presente resolución será ajustada cada año por la inflación anual conforme lo dispuesto por el párrafo 1o del artículo [4](#)o de la Ley 1163 de 2007.



ARTÍCULO 5o. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá, D. C., a 12 de junio de 2008.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

El Registrador Nacional del Estado Civil,

CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

Representante Legal Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Ministerio de Relaciones Exteriores

ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de octubre de 2019

